

ACUERDO MINISTERIAL No. 210

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)";

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común";

QUE, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos, dentro de los límites que impone la Constitución;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en sus artículos 4 y 101, que la Administración Pública debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia, buena fe y confianza legítima en el administrado, entre otros;





QUE, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)”*;

QUE, el Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio del 2007, faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus Ministerios en forma especial, la creación o supresión de Subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo; además de reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria de los Ministerios, en los términos del artículo 20 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún Decreto Ejecutivo;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 198, de 30 de septiembre de 2011, esta Cartera de Estado expidió el *“Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP”*, cuya última modificación fue publicada en el Registro Oficial 957 de 20 de mayo de 2013;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República emite las Disposiciones para la Reorganización de Instituciones y Supresión de Órganos de las Función Ejecutiva en razón de las actuales restricciones presupuestarias estableciendo en su artículo 1 que: *“Las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluido el personal a contrato bajo cualquier modalidad o régimen, podrán tener tan solo un puesto de viceministro institucional, debiendo de forma inmediata proceder a suprimir los puestos de viceministros institucionales que superen dicho número. Las atribuciones, estructura y unidades administrativas bajo dependencia de los viceministros institucionales que se suprimen, previa evaluación de su necesidad, pasarán a depender orgánicamente del único viceministro institucional, el cual gestionará todos los procesos que fueren de competencia y responsabilidad de la entidad, para lo cual deberán ajustar su estructura conforme la reforma dispuesta.(...)”*

QUE, el párrafo cuarto del artículo 1 del citado Decreto Ejecutivo dispone que: *“Suprímase además un puesto de Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, debiendo pasar todas sus atribuciones, estructura y unidades administrativas a ser parte de las unidades dependientes de los dos viceministros que subsistirán, según corresponda, en razón de lo cual deberá ajustar su estructura conforme la reforma dispuesta.”*;

QUE, la disposición transitoria del mismo Decreto Ejecutivo señala que: *“En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretada Nacional de Planificación y Desarrollo, la*

Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Finanzas y las respectivas instituciones cuyas estructuras se modifican o cuyos órganos se suprimen, ejecutarán las acciones de carácter administrativo necesarias, a fin de asegurar la implementación inmediata de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, así como el proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, se suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general o el Código de Trabajo, según corresponda.”; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, artículos 17, 55 Y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ACUERDA:

Artículo. 1.- Suprímase el puesto de Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1121 de 18 de julio de 2016.

Artículo. 2.- Las atribuciones, responsabilidades, estructura, unidades administrativas y el personal bajo dependencia del Viceministerio que se suprime, serán asumidas por el Viceministerio de Agricultura y Ganadería, manteniéndose todas ellas con sede en la Ciudad de Quito y jurisdicción nacional.

Artículo. 3.- El Viceministro/a de Agricultura y Ganadería, tendrá plena capacidad y competencia para ejercer todas las actividades, acciones, derechos y obligaciones adquiridas a nivel nacional e internacional; así como asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encontraban a cargo del Viceministerio de Desarrollo Rural.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, DELEGA a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Gestión Estratégica y Coordinación General de Planificación para continuar y concluir el proceso de rediseño de la Estructura Institucional y reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que actualmente se encuentra en ejecución.





DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Planificación, Coordinación General de Gestión Estratégica y Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito. D.M. al **3.0 SEP 2016**

Comuníquese y publíquese.-

JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

